

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Sapena Sendra y otros, Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Sapena Sendra y otros, sobre impugnación de la resolución de este Departamento, por aplicación del silencio administrativo, relativo a trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto a los demandantes que se relacionan en el cuarto Considerando y en su totalidad en cuanto a las pretensiones del resto de los recurrentes y por ello declaramos que los primeros tienen derecho a que se les compute, a todos los efectos y especialmente al de la fijación del número de trienios, el tiempo que permanecieron separados por causa de la depuración, salvo el que comprenda la inhabilitación o suspensión impuesta como pena principal o accesoria en la causa criminal que se les siguió, reconociéndose a los efectos mencionados la totalidad del tiempo de la separación al resto de los accionantes o sea a los que fueron objeto de condena penal, todo ello con anulación de los actos administrativos impugnados en cuanto sean incompatibles con los derechos que se declaran, mandando asimismo a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo ahora resuelto tenga la debida y plena efectividad, incluso las concernientes al abono de las diferencias dejadas de percibir por los interesados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los funcionarios públicos del Estado de 4 de mayo de 1965.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Obregón, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique González Obregón sobre impugnación de la denegación por silencio administrativo sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Enrique González Obregón, Maestro Nacional, interpuso contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de junio de 1970, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 26 de enero, sobre cómputo del tiempo en que fué Maestro-alumno a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas ambas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Díaz Rodríguez, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Díaz Rodríguez, sobre impugnación de acuerdo de este Departamento de 28 de mayo de 1969 relativo al reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la demanda del recurso interpuesto por don Severino Díaz Rodríguez, contra el acuerdo del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia del 26 de mayo de 1969, que confirmó en reposición el del 19 de enero de 1968, debemos declarar y declaramos que a efectos de la Ley de Retribuciones número 31 de 1965, se le computen al recurrente el período comprendido entre el 9 de abril de 1938 y el 12 de enero de 1944, ambos inclusive, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cuadra Valero, contra Resolución de este Departamento de 19 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cuadra Valero, contra resolución de este Departamento de 19 de junio de 1969, por haberse interpuesto el recurso fuera de plazo, el Tribunal Supremo, en fecha de 26 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cuadra Valero, Maestro Nacional, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de junio de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la Orden ministerial de 21 de junio de 1968, por haberse interpuesto el recurso fuera del plazo legal, sin entrar, por ello, en el examen del fondo del mismo, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3196/1970, de 22 de octubre, se creó el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena, con sede en dicha ciudad y dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes. Asimismo se dispuso que tendría como misiones principales la promoción, el estudio, asesoramiento, coordinación, unificación y vigilancia de todas las actividades arqueológicas submarinas que tengan lugar en las aguas de los puertos, radas, ensenadas y mar territorial de la provincia marítima de Cartagena, proponiendo al Ministerio de Educación y Ciencia las medidas que estime más adecuadas a tales fines.

Vista la propuesta que el mencionado Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena eleva a este Ministerio sobre reglamentación de régimen interior de dicho Patronato por el que habrán de regularse las actividades del mismo, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena que se inserta a continuación, y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DE EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS SUBMARINAS DE LA PROVINCIA MARITIMA DE CARTAGENA

CAPITULO PRIMERO

DEPENDENCIA Y FINES DEL PATRONATO

Artículo 1.º El Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena depende del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, según dispone el Decreto 3190/1970.

Tiene como misiones principales l promoción, el estudio, asesoramiento, coordinación, unificación y vigilancia de todas las actividades arqueológicas submarinas que se realicen en las aguas de los puertos, radas, ensenadas y mar territorial de la provincia marítima de Cartagena, proponiendo al indicado Ministerio las medidas que estime más adecuadas a tales fines.

Art. 2.º Tendrá su sede en Cartagena, capital de la zona marítima del Mediterráneo.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN Y DIRECCIÓN

Art. 3.º El Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena funcionará en Pleno y en Comisión Ejecutiva.

Serán Presidentes de honor del Pleno de Patronato de Director general de Bellas Artes y el Capitán general de la zona marítima del Mediterráneo, y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador Civil de la Provincia.

Vicepresidentes: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartagena.

Vocales: Los veinte Vocales natos previstos en el artículo 2.º del Decreto fundacional de este Patronato y diez nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del mismo, entre personas de reconocida competencia en materias arqueológicas y arraigo en la provincia.

Secretario: Será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta en terna del Patronato entre componentes del mismo.

Art. 4.º La Comisión Ejecutiva quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la Provincia.

Vicepresidentes: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas. El Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena.

Vocales: El Comandante militar de Marina de Cartagena. El Consejero Provincial de Bellas Artes. El Director del Museo Arqueológico Provincial. El Director del Museo Arqueológico Municipal de Cartagena. El Jefe de la Sección de Arqueología Submarina del Museo de Cartagena. El Jefe de la Unidad de Investigación Submarina del Centro de Buco de la Armada.

Los cargos de Tesorero y Contador serán designados entre vocales de la Comisión Ejecutiva.

Secretario: Será Secretario el del Pleno del Patronato.

Art. 5.º El Presidente ostentará la representación del Patronato y tendrá a su cargo la ejecución de sus acuerdos. Será Presidente nato de todas las Secciones o Ponencias, pudiendo, por lo tanto, convocarlas y presidirlas, firmar con el Secretario las actas y la correspondencia oficial, pudiendo delegar esta última función, pondrá el visto bueno en las certificaciones que expida la Secretaría, ordenará los cobros y pagos y dispondrá cuanto considere conveniente para la buena marcha del Patronato.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en las ausencias de éste.

El Tesorero conservará, bajo su responsabilidad, los fondos del Patronato, en la forma que disponga éste y será el encargado de realizar los pagos y cobros ordenados por el Presidente.

El Secretario conservará y custodiará la documentación del Patronato, redactará las actas de las sesiones, que podrá firmar, así como el Presidente, haciéndolo igualmente de las convocatorias, expedirá las certificaciones, redactará los informes y Memoria anual, custodiará el sello del Patronato y controlará el funcionamiento de sus diversas Secciones o Ponencias.

De todas las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, así como de la Memoria anual, se enviará copia a la Delegación Provincial del Departamento en Murcia.

Art. 6.º La actuación del Pleno y de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena se ajustará a las normas contenidas en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

CAPITULO III

SECCIONES O PONENCIAS

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas al Patronato, funcionarán en el seno del mismo las siguientes Secciones o Ponencias:

1. Acción Preferente:

1. 1. Vigilancia y conservación de yacimientos e información a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

2. Estudio e Investigación:

2. 1. Estudios de yacimientos submarinos.
2. 2. Planimetría, Cartografía y Dibujo.
2. 3. Fotografía.
2. 4. Archivo, Biblioteca y Publicaciones.

3. Talleres:

3. 1. Restauración de piezas arqueológicas.
3. 2. Laboratorios.

4. Grupo de Buco:

4. 1. Buceadores.
4. 2. Entretimiento y reparación de material.

5. Oficinas:

5. 1. Oficina general y Asistencia a Secciones.
5. 2. Administración.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 8.º Los ingresos del Patronato estarán constituidos por las subvenciones del Estado, Organismos paraestatales o Corporaciones Locales y aportaciones, en metálico o en especie, de personas o entidades privadas.

CAPITULO V

GRUPOS DE COLABORADORES DEL PATRONATO

Art. 9.º Tendrán como misión la asistencia y colaboración con el Patronato en la tarea de velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de excavaciones arqueológicas dentro de la provincia marítima de Cartagena.

Art. 10. Informarán al Patronato de las incursiones clandestinas de las que tengan noticias sobre los yacimientos submarinos, y, en casos de emergencia, oñibiendo la documentación que les acredite como colaboradores del Patronato, podrán requerir a los Agentes de la Autoridad para interrumpir cualquier incursión contra yacimientos arqueológicos submarinos, denunciar la sustracción de piezas de interés arqueológico, interesando de las autoridades competentes se proceda contra los responsables de tales actividades.

Art. 11. Propondrán a la Comisión Ejecutiva cuantas iniciativas y planes tiendan a incrementar y poner orden en las excavaciones arqueológicas que se realicen en las costas de esta provincia marítima.

Art. 12. Los Colaboradores podrán integrarse en la Sección o Secciones previstas en el artículo 6.º de este Reglamento, de acuerdo con los conocimientos que posean al respecto o aptitud que acrediten mediante los correspondientes cursillos de especialización.

Art. 13. Podrán ser Colaboradores del Patronato las personas mayores de dieciséis años en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior y lo soliciten de la Comisión Ejecutiva mediante papeleta facilitada por la Secretaría, en la que conste el nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y demás datos que figuren en el cuestionario, firmada por el solicitante y dos Colaboradores o miembros del Patronato como proponentes.

La Comisión podrá admitir, en casos excepcionales, a Colaboradores menores de dieciséis años.

Art. 14. El Grupo de Colaboradores Buceadores estará integrado por personal con las titulaciones previstas en el Decreto 2055/1969, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas, y posea además los conocimientos necesarios sobre arqueología submarina: en caso de carecer de estos conocimientos, serán instruidos adecuadamente por el Patronato.

También podrán adquirir, dentro del Patronato, las titulaciones que preceptúa el citado Decreto para buceadores deportivos los solicitantes que muestren aptitudes para ello mediante el correspondiente curso organizado por el Patronato en colaboración con la Federación Española de Actividades Subacuáticas (FEDAS).

Art. 15. El Grupo de Colaboradores Buceadores, integrado por personal con las distintas titulaciones y conocimientos expuestos

en el artículo anterior, se organizará con arreglo a las siguientes categorías:

- a) Director de Buceo: Será designado por la Comisión Ejecutiva entre los buceadores titulados, teniendo en cuenta su experiencia, conocimientos técnicos y facultades de dirección necesaria para la ordenación de los trabajos submarinos.
- b) Ayudantes de Dirección: Serán designados asimismo por la Comisión Ejecutiva para auxiliar en su misión al Director del Buceo en tanto se promocionen para relevarle en sus ausencias o por necesidades del servicio.
- c) Buceador Especialista en Arqueología: Serán considerados como tales los titulados que adquieran a juicio de la Comisión Ejecutiva los conocimientos precisos para colaborar en estas actividades de arqueología submarina bajo la dirección del Director de Buceo.
- d) Ayudante de Buceador Especialista en Arqueología: Auxiliará en su trabajo al buceador, instruyéndose técnica y prácticamente, para ocupar la categoría de éste, una vez alcanzado el nivel necesario.

Art. 16. Se perderá la condición de Colaborador, bien con carácter voluntario por renuncia del interesado, o bien como sanción por realizar actividades al margen o en contra de los fines del Patronato, o bien por desacato a las órdenes o directrices de sus Organos rectores o incumplimiento de sus instrucciones, que deberá ser acordada por el Pleno del Patronato.

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al Ayuntamiento de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, a fin de que se conceda la Medalla de Oro al excelentísimo Ayuntamiento de Teruel, a la que se ha hecho acreedor por sus ayudas y fomento de las instituciones de previsión y mutualismo escolar.

Teniendo en cuenta los relevantes méritos contraídos por dicho Ayuntamiento en favor de estas instituciones complementarias de la escuela, con decidida protección y subvenciones a los Cotos Escolares de la provincia.

Este Ministerio, de conformidad con la Real Orden de 25 de marzo de 1915 ha resuelto conceder la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al excelentísimo Ayuntamiento de Teruel. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Vicente Ruiz Loizaga.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Ruiz Loizaga,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas Industriales

- Cooperativa «Inducer», Industrial Cerámica Sociedad Cooperativa, de San Cugat del Vallés (Barcelona).
- Cooperativa «Talleres Extremadura», Sociedad Cooperativa, de Miajadas (Cáceres).
- Cooperativa de Producción Industrial de Trabajadores de Castro del Río «Coprocas» Sociedad Cooperativa, de Castro del Río (Córdoba).
- Sociedad Cooperativa «Tratamientos Agrícolas Brenes», de Brenes (Sevilla).
- Cooperativa Obrera de la Industria de la Madera «C. O. I. M.» Sociedad Cooperativa, de Higuera (Valencia).
- Sociedad Cooperativa Obrera de Carpintería «El Progreso», de Puzol (Valencia).

Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Marina Cádiz», de San Fernando (Cádiz).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Delta», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Teodoro Cuesta», de Mieres (Asturias).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Lucía», de Ceuta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en tres de febrero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Antracitas Quiñones, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria del Acta de Liquidación cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta y seis por cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón, importante veintiocho mil ciento setenta y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales Resolución y Acta que quedarán sin efectos alguno. Sin costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Alba González, contra Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, que denegó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León, fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho y las anulamos, así como el Acta de Liquidación número doscientos noventa y dos, fecha catorce de marzo precedentes, cuyo importe total de veinticinco mil ciento setenta